



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 6 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190052100	Ejecutivo	Cotrafa	Samir Alfonso Ramirez Salas	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220190020500	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Fredy Antonio Bustamante Castaño	18/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria
05440408900220200032200	Ejecutivo	Luis Carlos Montoya Torres	Carlos Arturo Garcia Tabares	18/01/2024	Auto Decide - Ordena Suspension De Proceso
05440408900220160025100	Ejecutivo	Uriel De Jesus Hoyos Montoya	Tomas Camilo Nieto Giraldo, Carlos Arturo Arbelaez	18/01/2024	Auto Decide - Actualiza Embargo De Remanentes
05440408900220140001300	Ejecutivo Hipotecario	Lina Marcela Gonzalez Agudelo	Rubén Darío Ochoa Duque	18/01/2024	Auto Decide - Levanta Remanentes
05440408900220220001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Perez Cadavid	Rut Verena Alzate Alzate	18/01/2024	Auto Decide - Informe De Titulos

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9a9d8c56-357a-455b-8c67-bceae79e048d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 6 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210020600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Hector De Jesus Garcia Gallo	18/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacionde Credito, Reconoce Personeria
05440408900220230008200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Hernan Dario Usme Henao	18/01/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	18/01/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Pone En Conocimiento Respuesta De La Registraduria Nacional Del Estado Civil
05440408900220230019500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yamid Zuluaga Berrio, Leslie Jhoanna Arango Giraldo	18/01/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Transito
05440408900220220022400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Efrain Alonso Guisao Palacio	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9a9d8c56-357a-455b-8c67-bceae79e048d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 6 De Viernes, 19 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190005400	Verbal Sumario	Nelson Orlando Zuluaga Lopez	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	18/01/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
05440408900220190020900	Verbales Sumarios	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	18/01/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior
05440408900220190039700	Verbales Sumarios	William Pinilla Mesa	Álvaro De Jesús Salazar Vargas, Rodrigo De Jesus Rua Guzman	18/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitud
05440408900220230022400	Verbales Sumarios	Darwin Augusto Gomez Moya	Rosa Angelica Duque Giraldo, Francisco Luis Cardona Pineda	18/01/2024	Auto Decide - Niega Notificacion

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 19 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9a9d8c56-357a-455b-8c67-bceae79e048d

LISTADO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA.

E M P L A Z A:

A los señores LUCELLY ARISTIZABAL SERNA; JESUS EDUARDO CASTAÑO GIRALDO; MARTHA LUCIA OSPINA DURAN; ANA LUCIA BERENICE GOMEZ ACEVEDO; LUIS ENRIQUE RENDON VALENCIA; JUAN DIEGO JIMENEZ ALZATE; CARLOS ARTURO GOMEZ MORENO; BLANCA ROSA MARTINEZ GIRALDO; MARIA GRACIELA FRANCO VALENCIA; MAURO ZULUAGA PARRA; JESUS ALFONSO BUITRAGO RAMIREZ; YULIETH PATRICIA JIMENEZ GALLO; JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA Y (ALBERTO; ANGELA DE LAS MERCEDES; ANA LUCIA BERENICE; MARIA OLIVA; GUSTAVO LINO; JUANA REGINA DE JESUS; DIODORO DE LOS DOLORES Y BERTHA SOFIA RESPA GOMEZ ACEVEDO, COMO HEREDEROS DE GERMAN GOMEZ GOMEZ Y CARMEN MORENO DE GOMEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA **018-28185** para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este listado, concurra ante este despacho Judicial, a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio nro. 128 de Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admite demanda de pertenencia instaurada por NELSON ORLANDO ZULUAGA LOPEZ y en su contra, radicado 05 440 40 89 002 2019 00054 00.

Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la ley 2213 de 2022; se publica este edicto en el Registro Nacional de Emplazados.-

Marinilla – Antioquia, Enero 18 de 2024

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529d7bea88f931924103494d1db2823b04532fbe3ceda838f2c764d01285ba3**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

OFICIO NRO. 018

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por CRISTIAN GARCIA VALENCIA con CC. 1'036'931.063 en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZULUAGA con CC. 70'908.496, Radicado 054404089002-2022-00019-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Enero diecisiete de dos mil veinticuatro.... RESUELVE:--- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por CRISTIAN GARCIA VALENCIA en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZULUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. --- SEGUNDO. *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA LOCALIDAD a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble propiedad de GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZULUAGA con CC. 70'908.496, con matrícula inmobiliaria nro. 018-106305 ofíciase con tal fin.*---TERCERO: *Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 169 de Marzo 18 de 2022.*---NOTIFIQUESE:..... (FDO) RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.... JUEZ”

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 169
de Marzo 18 de 2022.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cede6608df2428766beedea58a3b16198e07bdedcbdec33dc47a0068c49d346**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

OFICIO NRO. 019

Señor

PAGADOR

GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA C.C 70'903.315 Radicado 054404089002-2022-00121-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Enero diecisiete de dos mil veinticuatro.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA.---TERCERO.---CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 369 de Junio 14 de 2022.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b7b5d558d5e035c7ab4b47a476930b872af4a60c124e6abd16f329e1855cd**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

OFICIO NRO. 020

Señor

PAGADOR

ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO
MULTIVEREDAL GAVIRIA SAN JUAN BOSCO AGUAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra JUAN ALEXIS GOMEZ LOPEZ C.C 1'038'416.635 Radicado 054404089002-2022-00121-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Enero diecisiete de dos mil veinticuatro.... *RESUELVE: --- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY con NIT. 890.907.489-0 contra JUAN ALEXIS GOMEZ LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor Pagador de ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL GAVIRIA SAN JUAN BOSCO AGUAS a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario del señor JUAN ALEXIS GOMEZ LOPEZ.---TERCERO.--- CUARTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 928 de Noviembre 29 de 2022.---QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e088651d61ea17673a94c9630b84f4a18931825776f478a531938e70dbc08e**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LISTADO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA.

E M P L A Z A:

Al señor AURELIO DE JESUS MARIN SANTA CC. 1'041'228.577 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este listado, concurra ante este despacho Judicial, a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio nro. 191 de Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en su contra, radicado 05 440 40 89 002 2022 00326 00.

Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la ley 2213 de 2022; se publica este edicto en el Registro Nacional de Emplazados.-

Marinilla – Antioquia, Enero 18 de 2024

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e0b921b9f6d3800a09915b8ee010ca981039d517531c8860bb1fe00e6dc878**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LISTADO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA.

E M P L A Z A:

Al señor HERNAN DARIO USME HENAO CC. 3'364.218 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este listado, concurra ante este despacho Judicial, a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio nro. 415 de Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libra mandamiento de pago en favor de CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA y en su contra, radicado 05 440 40 89 002 2023 00082 00.

Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la ley 2213 de 2022; se publica este edicto en el Registro Nacional de Emplazados.-

Marinilla – Antioquia, Enero 18 de 2024

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de11646bccb1ae3fd1e15fb4ffdf66ce1ee4f1c134141c9e539c2076c3dc355**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

Oficio nro. 016

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente decisión dentro del proceso divisorio instaurado por **MARIO DE JESUS ORTIZ VELAZQUEZ CC. 71'530.311** y **JHON JAIRO ARBELAEZ CARDONA CC. 15'430.590** en contra de **FABIO BERNAL LOPEZ CC. 3'407.028** Radicado 05 440 40 89 002 2023-00374-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MARINILLA ANTIOQUIA, Enero diecisiete de dos mil veintitrés --- Se levanta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-105821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciase con tal fin;---NOTIFIQUESE: ---- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

El embargo se había comunicado mediante oficio nro. 983 del 20 de Noviembre de 2023

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70fa60b7c7964c22c2baa96a90a8a0df4d699b0e6e5b275585111f73b513aff**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 30 Nro. 31-64
Marinilla Enero 18 de 2024
OFICIO NRO. 017

Señores
POLICIA NACIONAL
AUTOMOTORES

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de Garantía Mobiliaria instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. con NIT. 860.029.396-8 en contra de MATEO ARISTIZABAL QUINTERO con CC. 1'036'959.861 radicado 05 440 40 89 002 2023 00423-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Enero diecisiete de dos mil veinticuatro---RESUELVE:---*DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. con NIT. 860.029.396-8 en contra de MATEO ARISTIZABAL QUINTERO con CC. 1'036'959.861 por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES.*---SEGUNDO: *Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad del señor MATEO ARISTIZABAL QUINTERO CC. 1'036'959.861*---TERCERO. *La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 1006 del 21 de Noviembre de 2023.*---CUARTO: *Sin Lugar a condena en costas*---QUINTO. *Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias* ---CUMPLASE:---(fdo).---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA
Sandra Maria Pulgarin Mira

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865f3e1ce5082aff078c29ba166bf23a0daad7994d8f99da3aeaf50c27dce48**

Documento generado en 18/01/2024 09:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 084

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación precedente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta localidad, emitida en el radicado 2014-00272, por medio del cual, se informa el levantamiento de la medida cautelar de remanentes informada mediante oficio 091 del 28 de enero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>06</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>19</u> de enero de 2024

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4325af3cfc32e5db6f184a3463264074f27af75b585d96c9b402625a5e054**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 082

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación precedente del Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta localidad, emitida en el radicado 2023-00174, por medio del cual, se actualiza el embargo de remanentes ordenado para quedar a disposición de dicho proceso.

Infórmese por secretaría a dicha oficina judicial que su comunicación fue atendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e32a9c5f14246adea9e13a4d8c57c35c788aea8505ae72344c01dd92dcdd2**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 096

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON ORLANDO ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADOS: LUCELLY ARISTIZABAL SERNA Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2019-00054-00

ASUNTO: EMPLAZAR

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora, atendiendo que las gestiones realizadas para la notificación personal respecto de varios de los demandados en las diferentes direcciones tienen resultados negativos.

Por lo anterior, se accede al emplazamiento solicitado conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 de los demandados: LUCELLY ARISTIZABAL SERNA; JESUS EDUARDO CASTAÑO GIRALDO; MARTHA LUCIA OSPINA DURAN; ANA LUCIA BERENICE GOMEZ ACEVEDO; LUIS ENRIQUE RENDON VALENCIA; JUAN DIEGO JIMENEZ ALZATE; CARLOS ARTURO GOMEZ MORENO; BLANCA ROSA MARTINEZ GIRALDO; MARIA GRACIELA FRANCO VALENCIA; MAURO ZULUAGA PARRA; JESUS ALFONSO BUITRAGO RAMIREZ; YULIETH PATRICIA JIMENEZ GALLO; JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA Y (ALBERTO; ANGELA DE LAS MERCEDES; ANA LUCIA BERENICE; MARIA OLIVA; GUSTAVO LINO; JUANA REGINA DE JESUS; DIODORO DE LOS DOLORES Y BERTHA SOFIA RESPA GOMEZ ACEVEDO, COMO HEREDEROS DE GERMAN GOMEZ GOMEZ Y CARMEN MORENO DE GOMEZ) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 018-28185.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89511fd30573aefd8820fafecfca49d2a70823af697836aaa6f6e83b5e24ef**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 093

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA GALLEGO MARTINEZ, CC 1.152.466.118 y T.P. No. 404.025 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante HOGAR Y MODA S.A.S.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

Además, no se encuentra incorporado paz y salvo de quien fungía como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419b1166dc0330db2f254001d03e5f87fb20c097507a1a5755b5d680f44d26f**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 090

A través de correo institucional, el Juzgado Civil Laboral de esta localidad, informa que mediante auto de calenda 31 de julio del año inmediatamente anterior, dispuso rechazar por falta de requisitos formales la demanda de reconvenición presentada, circunstancia que nuevamente establece la competencia en esta oficina judicial, por tal razón, se continuará con el trámite de este asunto.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172583114f31e8877f62f11c8aed133bd210ac8ffa3da6c0a23af1e52e048483**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0089

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) SAMIR ALFONSO RAMIREZ SALAS CC nro.1.047.386.932 al servicio de INGESTRUCTURAS UNIVERSALES SAS NIT 900.935.410. Con tal fin COMUNIQUESE al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
J U E Z**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848af46ed9741d2ca165bf45f0d9dbcf83b4fec715415000d6842d03ac4a5b78**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 092

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO ALBERTO PEREZ ARANGO, CC 71.591.456 y T.P. No. 55.597 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUIS CARLOS MONTOYA TORRES.

Conforme lo solicitado y como quiera que se satisfacen a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone SUSPENDER la presente actuación por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de presentación del escrito vía correo institucional.

Estará atento el despacho a cualquier solicitud para reanudar la actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398fb018a508f6c87728ab5f1b383cff1b01aa2167b332b5b0c47c61c912b397**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 097

Se reconoce personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, CC 70.031.202 y T.P. No. 19.789 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

Lo aportado obre al proceso y téngase en cuenta para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5dc658a3231e8e02226817dd6eeb66f58ea61e77db141b683f73b194da063b**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 085

Por secretaría y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, procédase a informar, previa verificación, los títulos obrantes en el proceso por concepto de descuentos o retención a la demandada Ruth Verena Álzate Álzate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 06
hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b20ed57c6ef91db0c5d7016f439831c4768104f3bfe9a97742379570f4a63**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 083

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de lo comunicado mediante oficio 459 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ace00dea716debec02f162920eccc01b4d31041eb20f223e46f5898995d09c**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 098

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales, y demás emolumentos, que devengan el(la) señor(a) EFRAIN ALONSO GUISAO PALACIO CC. No. 1.001.404.040, al servicio de WL INVERNADERO S.A.S. Con tal fin ofíciase al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000.00

Decretar el embargo y retención del 25% de las cesantías depositadas por el demandado señor EFRAIN ALONSO GUISAO PALACIO CC. No. 1.001.404.040, a cargo de PROTECCION. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000.00 OFICIESE.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de EFRAIN ALONSO GUISAO PALACIO.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd469202f605bad562e3222356701ebfbb8c4070331159899fca6aacdac4d70b**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 088

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
DEMANDADO: HERNAN DARIO USME HENAO
RADICADO: 054404089002-2023-00082-00

ASUNTO: EMPLAZAR - REQUERIR

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora, atendiendo que la notificación personal remitida al demandado **HERNAN DARIO USME HENAO** a la dirección enunciada en la demanda y con resultado negativo.

Por lo anterior, se accede al emplazamiento solicitado conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 del ejecutado **HERNAN DARIO USME HENAO**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría.

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d797dd75df715313435f9fa5f4e2a4915919c5e741466740dd6d8f7e76a85**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 081

La respuesta procedente de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Marinilla (Ant) que da cuenta del registro de embargo sobre el vehículo de placas AUW78F, según oficio 490 del 7 de junio de 2023, obre al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab4c92923891a7296c9e8b51ffa644477ae0520ac711a64fb5a895caf17f195**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero dieciocho de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 095

Recibido en el correo institucional el día 21 de noviembre de 2023, el señor apoderado demandante, en el presente asunto, allega escrito con anexo, mediante el cual da cuenta de la prueba de notificación personal a los demandados con fecha 20 de noviembre de 2023 vía WhatsApp al abonado celular 3192489246, según el togado, por cuanto en dicho número telefónico aparece registrado para notificaciones en el proceso verbal abreviado ante la inspección Segunda Policía Marinilla.

Además, en el anexo, se observa que resultó infructuosa y por tanto negativa la notificación personal en la dirección enunciada en la demanda para tal fin.

De la lectura de lo allegado, especialmente, lo que se considera prueba de notificación personal, el despacho advierte que si bien, legal y jurisprudencialmente se ha admitido la notificación o enteramiento a través de medios virtuales o digitales, para dar a conocer a quien se pretende vincular un proceso dicha condición, también es cierto, que en aras de las mínimas garantías procesales, especialmente, derecho de defensa y debido proceso, se debe contar por lo menos, con certeza, de que la comunicación es recibida efectivamente por su destinatario, el medio de envío, el día, la hora y lo anexado, lo cual no acontece en los pantallazos allegados, máxime cuando se desconoce, en este asunto, si dicho abonado telefónico corresponde a los demandados, pero más aún, el día de enteramiento y si efectivamente, se recibió la información que se dice fue enviada.

Por lo anterior, no podrá este despacho tener como prueba de notificación personal de los demandados lo allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1bedd4652f7cc59de1925a1e338b8dcb4dc108418c4c67f2e0644aaa3033f**

Documento generado en 18/01/2024 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 088

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: WILMAN PINILLA MESA
DEMANDADO: ALVARO DE JESUS SALAZAR VARGAS Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2019-00397-00

ASUNTO: RESPONDE SOLICITUD

Para de resolver la solicitud de la señora apoderada de la parte actora, atendiendo que la notificación personal remitida a los demandados ALVARO DE JESUS SALAZAR VARGAS Y RODRIGO DE JESUS RUA GUZMAN a las direcciones enunciadas en la demanda arrojaron resultado negativo.

Por lo anterior, se le informa a la abogada demandante que mediante auto 2337 de fecha 22 de septiembre de 2023 ya se ordenó el emplazamiento de los demandados, en forma correcta, incluso, ya se encuentra dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc62f62dcbd98dee4e464b20572fbbdf1eedcc8f15bf5875009e8819fc601b2f**

Documento generado en 18/01/2024 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>